

Cuernavaca, Morelos a 26 de abril del 2016.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.**

Derivado de la publicación del Decreto 108 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5354 de fecha 23 de diciembre del 2015, y en relación al otorgamiento de la prestación de Seguridad Social de los trabajadores adscritos al mismo, le manifiesto lo siguiente:

Por medio del presente curso, remito a usted el Proyecto de Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituirse en garante del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, respecto de su obligación de pago de las cuotas obrero patronales, ante el instituto encargado de proporcionar los servicios de seguridad social, solicitándole, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de otorgar **la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio**, a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que dicho proyecto, no implica costos de cumplimiento para particulares.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

En espera de una respuesta favorable, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



**DR. ROBERTO MARTÍNEZ POBLETE
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS.**



Expediente/ Minutario.

KSCC



NUEVA
VISIÓN 

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Casa Morelos; a la fecha de su presentación.

DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social, es un derecho fundamental de todos los individuos, considerado un instrumento para la promoción del bienestar humano y el consenso social, que favorece la paz social, mejora el crecimiento equitativo, la estabilidad social y el desempeño económico; asimismo se establece como un sistema de prestaciones que trasciende en todos los sectores de la sociedad, brindando a los trabajadores y a su familia asistencia médica, cubriendo el desempleo, la vejez, la invalidez, los accidentes y enfermedades de trabajo, la maternidad, las responsabilidades familiares y la muerte.

De esta manera, se advierte la importancia que reviste para el pleno desarrollo de las personas y las familias, lo cual además tiene el reconocimiento constitucional que merece, toda vez que de acuerdo con el contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha seguridad se organiza conforme a bases que cubren los accidentes y enfermedades profesionales y maternidad, la jubilación, invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan los requisitos necesarios para acceder y gozar de tales beneficios.

El veintitrés de diciembre del dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5354, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

Dicho Decreto, prevé en su artículo 21, que las relaciones laborales entre el REPSS y sus trabajadores se regirán conforme la normativa aplicable, de igual manera establece en su

disposición transitoria Décima Primera, que "...Los derechos laborales adquiridos del personal adscrito al Órgano Desconcentrado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, que pase a formar parte del organismo público descentralizado que se crea, deberán ser respetados y salvaguardados". En este sentido, y a efecto de dar cumplimiento a este dispositivo, los empleados del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tendrán derecho a la seguridad social, en los mismos términos que se venía percibiendo anterior al proceso de descentralización.

Por otra parte, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona; así como ejecutar dentro del ámbito de su competencia los programas, proyectos o estrategias que le sean encomendadas por el Gobierno Federal o Estatal con base en la normativa aplicable o los instrumentos jurídicos que al efecto celebre.

Cuenta con facultades y recursos económicos suficientes para inscribir a sus trabajadores de manera voluntaria ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de proporcionar los servicios de seguridad social, por lo cual al requerir que el Gobierno del Estado de Morelos se constituya como garante de este Organismo, no se compromete el patrimonio del Gobierno del Estado sin respaldo alguno, sino que únicamente se cubre el requisito que al efecto exigen las instituciones que brindan las prestaciones de seguridad social, con la finalidad de que pueda concretizarse la inscripción ante las mismas y se asegure a los trabajadores el pleno goce y disfrute del derecho a la seguridad social, que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes en la materia que de ella emanan.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el Estado y los Municipios podrán, con la autorización previa del Congreso emitida mediante ley o decreto, afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contraten directamente o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o de sus ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que se pueda disponer.

En este sentido se plantea también a este H. Congreso autorice al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, para pactar con el Gobierno del Estado de Morelos, para que, en caso de que aquel no cubra oportunamente las cuotas obreros patronales al correspondiente Instituto de seguridad social el monto que se hubiere cubierto como resultado de la garantía a cargo del Gobierno de Estado de Morelos, sea inmediatamente descontado de la o las ministraciones correspondientes al presupuesto del ente garantizado del mes o meses inmediatos

siguientes, debiendo en consecuencia realizar la Secretaría de Hacienda, los movimientos presupuestales que cubran esos pagos, respecto de la cual se informará al Congreso del Estado.

Por lo anterior, se estima indispensable someter a su consideración la presente Iniciativa de Decreto con la intención de que los trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, puedan ser asegurados y recibir junto con sus familiares derechohabientes las prestaciones inherentes a la seguridad social, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa H. Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTATAL, A CONSTITUIRSE EN GARANTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, RESPECTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, ANTE EL INSTITUTO ENCARGADO DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBIENDO CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ESE FIN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al titular del poder Ejecutivo del Estado para que, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, y con sujeción a la suficiencia presupuestal del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, se constituya como garante, avalista o, en su caso, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las obligaciones contraídas por dicho Organismo, respecto de las cuotas obrero patronales ante el respectivo Instituto encargado de proporcionar los servicios de seguridad social con quien se realice la inscripción correspondiente, para cuyo efecto podrá suscribir actos jurídicos que resulten necesarios por conducto de los funcionarios a quienes compete el asunto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La garantía a que refiere el artículo anterior se autoriza sobre los ingresos del Estado, derivándose de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o, en su caso afectación de participaciones federales o cualesquiera otro ingreso de los que pueda disponer hasta por un monto que no podrá ser mayor a las obligaciones contraídas por el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, derivada de la incorporación de sus trabajadores al régimen de seguridad social y que se hayan vuelto exigibles.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, para pactar con el Gobierno del Estado de Morelos, para que en caso que el referido Organismo, no cubra oportunamente las cuotas obrero patronales al correspondiente Instituto encargado de proporcionar los servicios de seguridad social, el monto que se hubiere cubierto como resultado de la garantía a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, sea inmediatamente descontado de la o las ministraciones correspondientes al presupuesto del ente garantizado del mes o meses inmediatos siguientes, debiendo en consecuencia realizar la Secretaría de Hacienda los movimientos presupuestales que cubran esos pagos, lo que se informará al Congreso del Estado con oportunidad.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.